



Libertad y Orden

GC-1796

Bogotá, D.C. 07 de diciembre de 2006

Doctor

EDGAR ALBERTO MARMOLEJO ACERO

Representante Legal

CONSORCIO IDEM

Carrera 13 A No. 32 A – 79 Of. 301

Tel. 3322860 Fax. 2870965

Bogotá, D.C.

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación con No. de radicación 1-2006-057574 de fecha 05 de noviembre de 2006, mediante el cual hace algunas observaciones a los términos de referencia de la contratación directa No. 34 de 2006, me permito dar respuesta en las siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

“1. No es procedente solicitar inscripción en grupos de obra de construcción siendo este un contrato de interventoría. Solicitamos eliminar este requisito.”

RESPUESTA:

Mediante Adendo No. 01 de 2006, se hará claridad al respecto.

OBSERVACIÓN:

“2. En cambio no piden ninguna experiencia en interventoría de “Remodelación o adecuación de edificaciones”, cosa que parecería ser obvia. Sugerimos al menos una experiencia de una vez el valor de la propuesta en máximo tres contratos en los últimos 8 años en interventoría de remodelaciones o adecuaciones de edificaciones. En la evaluación técnica se descartarán los de experiencia inferior.”

RESPUESTA:

Para el Ministerio la acreditación del Certificado de Calidad ISO y la inscripción calificación y clasificación en el registro único de proponentes es lo suficientemente idóneo para establecer la experiencia del proponente.

OBSERVACIÓN:

“3. El sistema de gestión de calidad es tan específico que pocas firmas lo tienen así. Por favor vean las páginas de los entes certificadores con los alcances de las certificaciones de sistema de calidad para interventoría. En virtud del principio de transparencia y participación amplia, solicitamos se pida en “interventoría e obras civiles y eléctricas”.”

RESPUESTA:



Libertad y Orden

En el proceso de licitación No 15 de 2006 se está solicitando el cumplimiento de este requisito y por consiguiente quien ejerza la interventoría debe tener los requisitos necesarios que le permitan conocer y exigir al contratista de la obra el cumplimiento de los procedimientos de calidad con los estándares de calidad requeridos.

En consecuencia el numeral **3.3.3. Certificado de calidad ISO 9001 – 2000**, de los términos de referencia no será objeto de modificación.

OBSERVACIÓN:

“4. Para personas naturales solicitan registro mercantil. Los ingenieros y arquitectos no somos comerciantes y ejercemos liberalmente una profesión. Anexamos concepto de la Cámara de Comercio. Solicitamos eliminar este requisito.”

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la contratación no necesariamente está dirigida a la participación de personas naturales con profesiones liberales a que hacen referencia los conceptos No 05151 del 15 de marzo de 2002 y No 07425 del 16 de abril de 2002 expedido por la Cámara de Comercio, es de entenderse que las personas naturales que hacen parte del grupo de profesiones liberales, solo están obligados a inscribirse, clasificarse y calificarse en el Registro Único de Proponentes.

No obstante lo anterior, mediante Adendo No. 01 de 2006 se hará calamidad al respecto.

OBSERVACIÓN:

“5. En la evaluación de la propuesta, todo proponente medianamente inteligencia propondrá el menor precio posible resultando en un múltiple empate. Proponemos se haga la media aritmética con los proponentes habilitados luego de la verificación jurídica, técnica y financiera, mas una vez el presupuesto oficial. Ganará el máximo puntaje el más cercano a esta media. Los demás tendrán puntaje proporcionalmente a esta propuesta.”

RESPUESTA:

No obstante los criterios lo establecido en el numeral **“6.9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION DE LAS OFERTAS:”** de los términos de referencia, es importante tener en cuenta la presunción de objetividad con que cada uno de los proponentes elabora la propuesta económica, no en función del presupuesto estimado por el Ministerio sino con el análisis del recurso humano y técnico a emplear durante la ejecución del contrato.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE CALVACHE SOLANO
Coordinador Grupo Contratos

Aristides